a República de

ESTABLECE FORMA PARA DETERMINAR LOS RESULTADOS DE ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS Y DE PLEBISCITOS, ADEMAS, FIJA LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS.

INISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES				
RECIBIDO				
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		*	SANTIAGO,	
RECEPCION			0	
EPART,			FEA 11 5	/
2. T. R. EGISTRO				
EPART.				
3 DEPTO.	Chile	ha dado	La Junta de Go probación al s	
3 DEPTO. UENTAS				
3 DEPTO. P. Y nes Nac.				
EPART. DITORIA			PROYECTO DE LE	Υ :
EPART. .P., U.yT.				
B DEPTO. UNICIP.				
REFRENDACION				
EF. POR \$ IPUTAC. NOT. POR \$ IPUTAC.				
EDUC. DTO.				

PROYECTO DE LEY SOBRE DETERMINACION DE RESULTADOS DE ELECCIONES DE SENADORES Y DIPUTADOS Y DE PLEBISCITOS, Y QUE FIJA LOS DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS

TITULO PRIMERO

De las elecciones de senadores y diputados y de la calificación de plebiscitos.

Párrafo Primero

De las elecciones de senadores y diputados

ARTICULO 1º: En el escrutinio por mesa a que se refiere el número 6) del artículo 71 de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y en el escrutinio por colegio a que se refieren los artículos 87, 88 y 89 de la misma ley, se sumarán también los votos obtenidos por todos los candidatos de una misma lista o nómina.

El Tribunal Calificador de Elecciones, luego de conocer y resolver sobre todas las reclamaciones en contra de una elección y de realizar el escrutinio general, todo ello en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.700, sumará el total de votos emitidos en favor de cada uno de los candidatos de una misma lista o nómina, resultado que determinará los votos de la lista o nómina.

ARTICULO 2º: Elegirá dos cargos aquella lista o nómina que tuviere dos candidatos y cuyo total de votos excediere el doble de los que alcanzare la lista que le sigue en número de sufragios.

Si ninguna lista o nómina eligiere los dos cargos, elegirán un cargo cada una de las listas que obtengan las dos más altas mayorías de votos de lista o nómina, resultando elegidos diputados o senadores aquellos candidatos que, dentro de cada nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías.

Si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas, se tendrá por elegido al candidato que hubiere reunido mayor cantidad de preferencias individuales y, en caso de empate, se procederá a un sorteo en audiencia pública por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 3º: Cada lista o nómina de candidatos a que se refiere la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, no podrá incluir más de

dos candidatos, los que deberán ser afiliados de un mismo partido político. Dos candidatos independientes podrán, asimismo, formar una lista o nómina, previa declaración pública, firmada ante notario y registrada en el Servicio Electoral, de existir entre ellos afinidad ideológica.

Párrafo Segundo

Calificación de los plebiscitos

ARTICULO 4º: Tratándose de plebiscitos, el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará aprobadas las opciones que hayan obtenido la más alta mayoría de la votación.

Para estos efectos, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

TITULO SEGUNDO

De los distritos electorales y de la representación de cada uno de ellos en la Cámara de Diputados.

ARTICULO 50: Para la elección de la Cámara de Diputados, establécense los siguientes distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá dos diputados:

1º distrito, constituido por las provincias de Arica y Parinacota.

2º distrito, constituido por la provincia de Iquique.

3º distrito, constituido por las provincias de Tocopilla y El Loa.

4º distrito, constituido por la provincia de Antofagasta.

5º distrito, constituido por las provincias de Chañaral y Copiapó.

6º distrito, constituido por la provincia de Huasco.

7º distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña y Paihuano.

8º distrito, constituido por las comunas de Coquimbo y Andacollo.

9º distrito, constituido por las provincias de Limari y Choapa.

10° distrito, constituido por las provincias de Petorca, Los Andes y San Felipe.

11º distrito, constituido por la provincia de Quillota

12º Distrito, constituido por las comunas de Viña del Mar, Quintero y Puchuncavi.

13º distrito, constituido por la provincia de Isla de Pascua y por las comunas de Valparaíso y Juan Fernández.

14º distrito, constituido por las comunas de Villa Alemana, Quilpué y Casablanca.

15º distrito, constituido por la provincia de San Antonio.

16º distrito, constituido por las provincias de Chacabuco, Talagante y Melipilla.

17º distrito, constituido por la provincia de Maipo y Cordillera.

18º distrito, constituido por las comunas de Pudahuel, Maipú y Cerrillos.

19º distrito, constituido por las comunas de Estación Central, Lo Prado y Quinta Normal.

20º distrito, constituido por las comunas de Cerro Navia, Renca, Independencia y Quilicura.

21º distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Huechuraba y Recoleta.

22º distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

23º distrito, constituido por las comunas de Santiago y Providencia.

24º distrito, constituido por las comunas de Ñuñoa y La Reina.

25º distrito, constituido por las comunas de La Frlorida y La Granja.

26º distrito, constituido por las comunas de San Joaquín, San Miguel y La Cisterna.

27º distrito, constituido por las comunas de Lo
Espejo y Pedro Aguirre Cerda.

28º distrito, constituido por las comunas de La Pintana, San Ramón y El Bosque.

29º distrito, constituido por las comunas de Peñalolén y Macul.

30º distrito, constituido por la comuna de Rancagua.

31º distrito, constituido por la provincia de Cardenal Caro y las comunas de Las Cabras, Peumo, Pichidegua, San Vicente, Coltauco y Doñihue.

32º distrito, constituido por las comunas de Coinco, Quinta de Tilcoco, Malloa, Rengo, Requinoa, Machalí, Graneros, Codegua, Mostazal y Olivar.

33º distrito, constituido por la provincia de Colchagua.

34º distrito, constituido por la provincia de Curicó.

35º distrito, constituido por la comuna de Talca.

36º distrito, constituido por las comunas de Empedrado, Constitución, Curepto, Pencahue, Maule, San Clemente, Río Claro y Pelarco.

37º distrito, constituido por la provincia de Cauquenes y por las comunas de Retiro, Parral y Longaví.

47º distrito, constituido por las comunas de Collipulli, Ercilla, Victoria, Curacautín y Lonquimay.

8

38º distrito, constituido por las comunas de San Javier, Villa Alegre, Yerbas Buenas, Linares y Colbún.

39º distrito, constituido por las comunas de Cobquecura, Quirihue, Trehuaco, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, El Carmen, Pemuco, Yungay, Portezuelo, Ninhue y San Nicolás.

40º distrito, constituido por las comunas de Chillán, San Carlos, Niquén, Coihueco, Pinto y San Fabián.

41º distrito, constituido por la comuna de Concepción.

42º distrito, constituido por las comunas de Talcahuano y Penco.

43º distrito, constituido por las comunas de Coronel, Hualqui, Yumbel, Cabrero, San Rosendo, Florida y Tomé.

44º distrito, constituido por la provincia de Arauco y por las comunas de Lota, Santa Juana y Nacimiento.

45º distrito, constituido por las comunas de Los Angeles, Negrete, Laja, Mulchén, Quilaco, Santa Bárbara, Quilleco, Tucapel y Antuco.

56º distrito, constituido por la provincia de Chiloé.

57º distrito, constituido por la provincia de Coihaique.

58º distrito, constituido por las provincias de Aisén, General Carrera y Capitán Prat.

59º distrito, constituido por la comuna de Punta Arenas.

60º distrito, constituido por las provincias de Ultima Esperanza, Tierra del Fuego, Antártica Chilena y las comunas de Río Verde, Laguna Blanca y San Gregorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 18.70º y hasta que haya sido calificada la primera elección de diputados, el número mínimo de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que doberá patrocinar una candidatura independiente a diputado será, por distrito, el siguiente:

10	Distrito:	380	ciudadanos
20	Distrito:	300	ciudadanos
30	Distrito:	350	ciudadanos

4º Distrito: 490 ciudadanos

5º Distrito:	300	ciudadanos
6º Distrito:	150	ciudadanos
7º Distrito:	300	ciudadanos
8º Distrito:	250	ciudadanos
9º Distrito:	490	ciudadanos
10º Distrito:	540	ciudadanos
11º Distrito:	450	ciudadanos
12º Distrito:	710	ciudadanos
13º Distrito:	680	ciudadanos
14º Distrito:	390	ciudadanos
15º Distrito:	230	ciudadanos
16º Distrito:	700	ciudadanos
17º Distrito:	850	ciudadanos
18º Distrito:	690	ciudadanos
19º Distrito:	950	ciudadanos
20° Distrito:	850	ciudadanos
21º Distrito:	940	ciudadanos
22º Distrito:	680	ciudadanos
23º Distrito:	870	ciudadanos
24º Distrito:	620	ciudadanos
25º Distrito:	750	ciudadanos
26° Distrito:	770	ciudadanos
27º Distrito:	670	ciudadanos
28º Distrito:	790	ciudadanos
29º Distrito:	620	ciudadanos
30° Distrito:	370	ciudadanos
31º Distrito:	330	ciudadanos
32º Distrito:	350	ciudadanos
33º Distrito:	400	ciudadanos
34º Distrito:	470	ciudadanos
35° Distrito:	350	ciudadanos
36º Distrito:	310	ciudadanos

370	Distrito:	320	ciudadanos
380	Distrito:	350	ciudadanos
390	Distrito:	340	ciudadanos
400	Distrito:	570	ciudadanos
410	Distrito:	680	ciudadanos
420	Distrito:	600	ciudadanos
430	Distrito:	470	ciudadanos
440	Distrito:	530	ciudadanos
450	Distrito:	560	ciudadanos
460	Distrito:	260	ciudadanos
470	Distrito:	220	ciudadanos
480	Distrito:	470	ciudadanos
490	Distrito:	400	ciudadanos
50°	Distrito:	390	ciudadanos
51°	Distrito:	380	ciudadanos
520	Distrito:	390	ciudadanos
530	Distrito:	470	ciudadanos
540	Distrito:	280	ciudadanos
55°	Distrito:	310	ciudadanos
56°	Distrito:	280	ciudadanos
57°	Distrito:	100	ciudadanos
580	Distrito:	70	ciudadanos
590	Distrito:	250	ciudadanos
600	Distrito:	70	ciudadanos

ARTICULO 2º: Esta ley regirá en todo lo que fuere aplicable a los procesos eleccionarios y plebiscitarios previstos en las disposiciones transitorias de la Constitución Política de la República.

JOSE T. MERINO CASTRO ALMIRANTE COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

> FERNANDO MATTHEI AUBEL GENERAL DEL AIRE COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

RODOLFO STANGE OELCKERS GEHERAL DIRECTOR DE CARABINEROS MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

> -HUMBERTO GORDON RUBIO TENIENTE GENERAL DE EJERCITO MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO